

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sirvase proveer. Cartago, 7 de Marzo de 2022.
Secretaria,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovida por **BANCO DAVIVIENDA** contra **AGRICOLA LAS MARGARITASS S.A.S. Y WILSON ABAD OSPINA MARIN**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00002-00
Auto: 372

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este Despacho emite decisión de fondo de acuerdo a las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial mediante Auto No. 60 de fecha 26 de Enero de 2020 corregido mediante proveído No. 112 del 5 de febrero de 2020 y que se repuso por medio de providencia 231 del 16 de marzo de 2021, libró orden de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA en contra de AGRICOLA LAS MARGARITAS S.A.S. y WILSON ABAD OSPINA MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

“RESPECTO DEL PAGARE No. 991205:

- \$207.633.843.00 -por concepto de saldo insoluto capital.

- \$29.654.326.00 -Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados que deben desde el 20 de febrero de 2020 al 09 de noviembre de 2020.

- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de enero de 2021, fecha de presentación de la presente demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 9372018131:

- \$23.133.021.00 -por concepto de saldo insoluto capital.

- \$1.184.306.00 -por concepto de intereses corrientes causados y no pagados que deben desde el 11 de Marzo de 2020 al 11 de noviembre de 2020.

- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de enero de 2021, fecha de presentación de la presente demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 201700251:

- \$33.748.538.00 -por concepto de saldo insoluto capital.

- \$3.800.685.00-Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados que deben desde el 22 de febrero de 2020 al 22 de Agosto de 2020.

- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de enero de 2021, fecha de presentación de la presente demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

Y únicamente a cargo del señor WILSON ABAD OSPINA MARIN, “por el valor de \$24.999.000.00 según consta en el PAGARE No. 772264 por concepto de saldo insoluto capital, \$6.524.433.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados que debe desde el 10 de Enero de 2020 al 08 de noviembre de 2020, y los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de enero de 2021, fecha de presentación de la presente demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

Dispuesta la notificación del extremo pasivo, efectuada en forma personal a AGRICOLA LAS MARGARITAS S.A.S. el 20 de abril de 2021 y al señor WILSON ABAD OSPINA MARIN el 3 de diciembre de 2021, y una vez vencidos los términos legales de que trata el art. 442 del C.G.P., se observa que la parte ejecutada guardó silencio.

Ante este panorama, es decir, la ausencia de medios exceptivos, es mandatorio proceder conforme lo regla el artículo 440 de la norma en comento, en donde se indica que de no proponerse excepciones de mérito o fondo en forma oportuna, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de que trata el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este entendido, así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,

III- RESUELVE:

Primero. - **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad AGRICOLA LAS MARGARITAS S.A.S. y el señor WILSON ABAD OSPINA MARIN, en la forma y términos señalados en

el mandamiento de pago No. 60 de fecha 26 de Enero de 2020 corregido mediante proveído No. 112 del 5 de febrero de 2020 y que se repuso por medio de providencia 231 del 16 de marzo de 2021, a favor del BANCO DAVIVIENDA.

Segundo. - **DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Tercero. - **ORDENAR** a la apoderada judicial del ejecutante que presente la liquidación del crédito y costas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. del P.

Cuarto.- CONDENAR a la parte demandada en costas. **FIJAR** la suma \$ 8.690.000.00 como agencias en derecho a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 365 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**95779a7d3000c85bdf452ae469f0de3305ef6380c4a28a51cf7e93043c848
e60**

Documento generado en 07/03/2022 04:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**